



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 393 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 26 MAYO 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°I-016133-2021 de fecha 22 de abril del 2021, que contiene la Resolución N° 11 de fecha 11 de marzo del 2021, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo, en el Expediente Judicial N° 02627-2018-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **ACASIETE SORIANO HERLINDA MARIA**

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0694-2018 de fecha 17 de octubre del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña **ACASIETE SORIANO HERLINDA MARIA** contra la Resolución Directoral Regional N° 04822-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 02627-2018-1401-JR-LA-03;

Que, mediante resolución N°10 de fecha 10 de diciembre del 2019, seguido con el Expediente Judicial N° 02627-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 18 de setiembre del 2019 que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **ACASIETE SORIANO HERLINDA MARIA** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*(...);

Que, mediante resolución N°10 de fecha 10 de diciembre del 2019, seguido con el Expediente Judicial N°02627-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 18 de setiembre del 2019 que resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **ACASIETE SORIANO HERLINDA MARIA** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia. 2.- **Nula** la Resolución Gerencial Regional N° 0694-2018 de fecha 17 de octubre del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 4822-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que le concierne a la actora. 3.- **ORDENO** que, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el **reajuste** por Bonificación Especial por Preparación de Clases y





Evaluación, considerando el 30% de la remuneración Total desde **01 de agosto de 1995, en adelante conforme a Ley**, en que ejerció funciones como docente en actividad, con deducción de lo ya pagado en forma diminuta, reintegrando vía devengados el monto resultante;

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el **reajuste** por Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la remuneración Total desde **01 de agosto de 1995, en adelante conforme a Ley**. Conforme lo establece en la Sentencia expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Que, estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0694-2018, de fecha 17 de octubre del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 04822-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. Solo en el extremo que concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña **ACASIETE SORIANO HERLINDA MARIA** contra la Resolución Gerencial Regional N°0694-2018-GORE-ICA/GRDS, que declaró infundado el Recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N°04822-2018, expedida por la dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa ordenando la **reajuste** por Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la remuneración Total desde **01 de agosto de 1995, en adelante conforme a Ley**, en que ejerció funciones como docente en actividad, con deducción de lo ya pagado en forma diminuta, reintegrando vía devengados el monto resultante.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo- Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA

LIC. CARLOS JOSÉ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL